

03 de agosto de 1954 y 24 de julio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Fídelia Llacsas de Sánchez, Máximo G. Armaulia Rivera, José A. Hidalgo Mori, Eloy Teodoro Sánchez Santos y Nehemías Cristóbal Jerónimo, los Títulos de Propiedad Nos. 14912, 21297—A, 19017—A, 9759 y 20442—A, sobre los predios rústicos "Chacra Colorada", "San Arturo", "San Isidro", "La Yauyina" y "Fundo Naupahuazi", con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Que, por Resoluciones Directorales Nos 260—84—DR—XVI—J, 261—84—DR—XVI—J, 262—84—DR—XVI—J, 263—84—DR—XVI—J y 268—84—DR—XVI—J, todas de fecha 01 de junio de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chacra Colorada" de 5 Hás. 1,600 m². (Cinco Hectáreas Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "San Arturo" de 50 Hás. 6,895 m². (Cincuenta Hectáreas Seis Mil Ochocientos Noventicinco Metros Cuadrados), "San Isidro" de 101 Hás. 4,702 m². (Ciento Un Hectáreas Cuatro Mil Setecientos Dos Metros Cuadrados), "La Yauyina" de 10 Hás. 3,200 m². (Diez Hectáreas Tres Mil Doscientos Metros Cuadrados) y "Fundo Naupahuazi" de 101 Hás. 8,300 m². (Ciento Un Hectáreas Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Chacra Colorada", "San Arturo", "San Isidro", "La Yauyina" y "Fundo Naupahuazi", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00829—84—AG/DGRAAR

Lima, 17 de Octubre de 1984

VISTOS:

El Expediente Administrativo organizado sobre Caducidad de Título de Propiedad referente al predio rústico "Ampliación de Eten", ubicado en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; 7.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2227 de fecha 18 de Octubre de 1952, al amparo de las normas contenidas en la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidió a favor de Flor de María Panduro de Murrieta, el Título de Propiedad N° 8371, sobre el predio rústico denominado "Ampliación de Eten" de 1 Há. 7,424 m². de extensión superficial, ubicado anteriormente en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga; actualmente, según la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentra comprendido en la jurisdicción del distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; del mismo modo, según la Constancia que obra en autos, se establece que el indicado predio no se encuentra inscrito en los Registros Públicos de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1110—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que la propietaria del predio antes mencionado, ha incurrido en causal de caducidad previsto en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haberlo abandonado, el mismo que viene siendo conducido por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 9 de Julio de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad del Título de Propiedad N° 8371, otorgado a favor de Flor de María Panduro de Murrieta sobre el predio rústico "Ampliación de Eten" de 1 Há. 7,424 m2. (Una Hectárea, Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado actualmente en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 2227 de fecha 18 de Octubre de 1952, en mérito a la cual se otorgó el mencionado Título de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Ampliación de Eten", con la extensión superficial y ubicación señalada en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras, ordene la inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00830—84—AG/DGRAAR.

Lima, 17 de Octubre de 1984.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Camonashari" de 50 Há. 8,934 m2., "Pajonal" de 12 Há. 9,250 m2., "Zoilita" de 30 Há., "La Delicia" de 15 Há. 0490 m2., "La Unión" de 30 Há., "La Montoya" de 10 Há. y "Venecia" de 27 Há. 5,000 m2., de extensión superficial, ubicados todos de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3346, 4362, 4446, las tres primeras y sin número las cuatro últimas, de fechas 11 de setiembre de 1964, 17 de noviembre de 1961, 13 de abril de 1944, 16 de abril de 1940, 13 de setiembre de 1935, 13 de setiembre de 1935 y 19 de diciembre de 1945 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Felicia Santos Espinal, Santosa Gamarra Calsahuana, César Núñez Suárez, Juan Miranda, Florencio Herrera, José

Herrera y Pedro Fabiani, los Títulos de Propiedad Nos. 20490—A, 15225, 4542, 2855, 2067, 2068 y 6278, sobre los predios rústicos "Camonashari", "Pajonal", "Zoilita", "La Delicia", "La Unión", "La Montoya" y "Venecia" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 243—84—DR—XVI—J, 247—84—DR—XVI—J, 270—84—DR—XVI—J, 245—84—DR—XVI—J, 255—84—DR—XVI—J, 258—84—DR—XVI—J y 259—84—DR—XVI—J, todas de fecha 1° de junio de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos e) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Campesinas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 1° de agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Camonashari" de 50 Há. 8,934 m2. (Cincuenta Hectáreas Ocho Mil Novecientos Treinticuatro Metros Cuadrados), "Pajonal" de 12 Há. 9,250 m2., (Doce Hectáreas Nueve Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados), "Zoilita" de 30 Há. (Treinta Hectáreas), "La Delicia" de 15 Há. 0490 m2. (Quince Hectáreas Cuatrocientos Noventa Metros Cuadrados), "La Unión" de 30 Há. (Treinta Hectáreas), "La Montoya" de 10 Há. (Diez Hectáreas) y "Venecia" de 27 Há. 5,000 m2. (Veintisiete Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados todos de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Camonashari", "Pajonal", "Zoilita", "La Delicia", "La Unión", "La Montoya" y "Venecia", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer con arreglo a Ley.

Artículo 4°.— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras la